

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00009-00
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA
Apoderado: CAROLINA ABELLO OTALORA
Demandado: MAURICIO QUIÑONEZ CARVAJAL

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora solicita corrección del auto de fecha 1 de marzo último, el cual corrigió el auto de mandamiento de pago, en el sentido de indicarse que la cuantía del proceso es de MENOR CUANTIA y no de Mínima Cuantía. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La parte actora requiere sea corregido el auto de fecha 1 de marzo último, por medio del cual fue corregido el auto de mandamiento de pago, en el sentido de que se corrija la cuantía del proceso indicada en la parte resolutive numeral 1.-, atendiendo que se hizo mención a un proceso de Mínima Cuantía, cuando realmente corresponde a MENOR CUANTIA.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., y como quiera que efectivamente se incurrió en error al precisar que el proceso es de Mínima Cuantía, será del caso proceder a la corrección pedida.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la cuantía del proceso indicado en la parte resolutive del auto de fecha 1 de marzo del presente año, que corrigió el mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

“(…) La demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO GNB SUDAMERIS SA a través de apoderado judicial contra MAURICIO QUIÑONEZ CARVAJAL reúne los requisitos legales y el pagaré 106716811 presentado como título de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago (Menor Cuantía) a favor de BANCO GNB SUDAMERIS SA quien actúa a través de apoderado contra MAURICIO QUIÑONEZ CARVAJAL, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$65.074.883), por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa

máxima vigente de acuerdo con la ley certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

Obligación que deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.”

SEGUNDO: Los numerales SEGUNDO Y TERCERO del auto corregido quedan incólumes.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada junto con el de fecha 9 de febrero y 1 de marzo de 2023

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dca87303d4c211568332fe6dd19dacdb6e16b8f02e60f755e4fc0bc132758e**

Documento generado en 13/04/2023 09:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 DE ABRIL DE 2023

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00085-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS
Apoderado: INGRI MARCELA MORENO GARCIA
Demandados: EDWAR ALFONSO JAIMES RUIZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que se hace necesario requerir a la parte actora y para un mejor proveer, se allegue copia del título valor – pagaré – atendiendo que determinan la competencia por el lugar de cumplimiento. Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los documentos que obran en la demanda, este despacho procederá a requerir a la parte actora, para un mejor proveer, allegue copia del título valor – pagaré – junto con la carta de instrucciones, el cual se hace necesario para determinar la competencia, atendiendo que, en el acápite de competencia de la demanda, la determinan por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

Por otra parte, se debe precisar desde cuándo se cobran los intereses moratorios pretendidos en el literal c) numeral PRIMERO.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora, para un mejor proveer, allegue copia del título valor – pagaré – junto con la carta de instrucciones

SEGUNDO: Se precise desde cuándo se cobran los intereses moratorios pretendidos en el literal c) numeral PRIMERO de la demanda.

TERCERO: Concédase el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo requerido en los numerales Segundo y Tercero.

CUARTO: Reconocer personería a las Abogadas INGRI MARCELA MORENO GARCIA, como apoderada principal, y a LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES, como apoderada suplente, en los términos y efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las

actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e338def61cf1a9bf15be305a229d81dbae5682d6fe6514f226460963cf61afd**

Documento generado en 13/04/2023 09:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 DE ABRIL DE 2023

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00129-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS
Apoderado: INGRI MARCELA MORENO GARCIA
Demandados: EDWAR ALFONSO JAIMES RUIZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que fue asignada la presente demanda mediante acta de reparto del 6 de marzo del presente año; sin embargo, advierte el despacho que idéntica demanda ya fue repartida con el mismo número de secuencia 65763 y radicada bajo el número 2023-085, la cual fue inadmitida para un mejor proveer. Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso proceder a estudiar la viabilidad de ser inadmitida o librar mandamiento pago, sino fuera porque conforme a la revisión en el sistema, se advierte que este despacho se encuentra conociendo de la misma demanda, la cual se encuentra radicada previamente bajo el número 2023-085.

Por tal razón, este despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno a la presente demanda, atendiendo que existe la radicada 2023-085, de la cual el despacho resolverá en su oportunidad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a la presente demanda instaurada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS contra EDWAR ALFONSO JAIMES RUIZ, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: En forma análoga a los casos de rechazo de la demanda, se ordena el archivo de las presente diligencias, sin necesidad de desglose por haberse recibido la demanda y anexos como mensaje de datos en formato PDF, con la advertencia que dentro de los documentos allegados no fue adjuntado el título valor - pagaré.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b606377acef77d9bfb2863b651c732030f012aa0c670e40769d7b4d9fbf69a**

Documento generado en 13/04/2023 09:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00136-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS
Demandados: ISAAC ALFONSO BUENO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 8 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA instaurada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS a través de apoderado judicial contra ISAAC ALFONSO BUENO para resolver sobre su admisión.

Como el factor de competencia invocado fue por razón de la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, el Despacho procederá a remitir la demanda por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Norte (reparto), atendiendo que, en primer lugar, del pagaré no se evidencia lugar de cumplimiento, pese a lo cual es dable aplicar lo dispuesto en el artículo 621 del C. de Co., por ende, como el creador del pagaré es el demandado, y este se encuentra domiciliado y recibe notificaciones en la Calle 15 No 11-05 Barrio Las Olas, dirección que corresponde a la comuna 1 del Norte de la ciudad, el competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Norte (reparto).

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente acción por carecer de competencia y ordenar la remisión de la presente demanda a dichos juzgados.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) del Norte, la presente demanda EJECUTIVA de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS a través de apoderado judicial contra ISAAC ALFONSO BUENO, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto hágase las correspondientes anotaciones de su salida.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc741acf2c6a7c1e6593387b8f64aec5f0eaaf0d04a8940e38b8123683a921a**

Documento generado en 13/04/2023 09:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: SOLICITUD ENTREGA INMUEBLE
Radicado: 680014003001-2023-00141-00
Demandante: PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS
PROBIENES
SAS
Apoderado: RAEH GARCIA RODRIGUEZ
Demandados: NORVEY PINEDA PALOMINO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 10 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso proceder a darle trámite a la solicitud de Entrega de Inmueble presentada por la Directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, sino fuera porque el apoderado de la demandante PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS, quien cuenta con facultad para desistir, comunica al Despacho que desisten de la diligencia de entrega del inmueble arrendado.

Por tal razón, y atendiendo lo solicitado por la demandante, se acepta el desistimiento de la diligencia de entrega del inmueble arrendado.

NOTIFIQUESE

**LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 DE ABRIL DE 2023

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb15ccc6295fb080e77f1e5411798b896d3f6c3e844421ae10011168c79f13e7**

Documento generado en 13/04/2023 09:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA (Corrección nombre)
Radicado: 680014003001-2023-00144-00
Demandante: RAPHAEL WAHLDRËN
Apoderado: GERSON EMILIO PEREA QUINTERO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la Oficina Judicial asignó directamente la presente demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió a este Juzgado la demanda JURISDICCION VOLUNTARIA de RAPHAEL WAHLDRËN.

Sería el caso de proceder a la admisión o inadmisión de la presente demanda, si no se advirtiera que la oficina Judicial asignó directamente la demanda sin haberla sometido a reparto aleatoriamente entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, según revisión en el sistema de Justicia Siglo XXI, se constata que este Juzgado conoció de similar demanda la cual fue radicada bajo el número 2020-202 y que mediante sentencia del 18 de septiembre de 2020 ordenó la corrección del apellido del señor RAPHAEL WAHLDRËN.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe fundamento legal para haber asignado directamente el conocimiento de una nueva demanda a este despacho, se rechazará y ordenará la remisión a la Oficina Judicial (reparto) de la ciudad, para el correspondiente reparto aleatorio entre los Jueces Civiles Municipales de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 DE ABRIL DE 2023

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069b88cb3238bf6a6e7fd10aa63e3e45d1c54a5d7f0d9f1bf1f45efd18e25ede**

Documento generado en 13/04/2023 09:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00148-00
Demandante: JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ
éste último representado por la señora CARMEN CECILIA QUIÑONEZ MENDOZA
Apoderado: GONZALO MEJIA ABELLO
Demandados: MARIANA VERA JIMENEZ y MARIA DEL PILAR VERA JIMENEZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 13 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los documentos que obran en la demanda, este despacho procederá a requerir a la parte actora, para un mejor proveer, allegue los originales de las dos letras de cambio.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 82 del CGP, concordante con el artículo 90 de la misma norma, se deberá aportar en debida forma el poder otorgado al profesional del derecho, es decir, autenticado conforme los lineamientos del Código General del Proceso o, en su defecto, refiere la prueba de que el mismo le fue conferido mediante mensaje de datos a la dirección electrónica, como se advierte en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, debiendo además cumplir con el requisito *sine qua non* de contener el correo electrónico del apoderado en su texto, y éste deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el registro nacional de abogados.

Para lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazarse

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 ABRIL DE 2023

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6824778757984752b660e2c94205eab955bf4bba2692bde9a24cf6abcd21014**

Documento generado en 13/04/2023 09:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00185-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR
Apoderado: MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO
Demandados: SILVIA LILIANA LEON CALA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora presentó solicitud de retiro de la demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la parte actora y conforme con lo preceptuado en el Art. 92 del C.G.P., el Juzgado autoriza el retiro de la demanda y se ordena el archivo de las presentes diligencias, toda vez que la demanda fue recibida por mensaje de datos en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d39346cafa7832cf73ac65e0a575c5da436c132795691c9a3f45340b8a61f33**

Documento generado en 13/04/2023 09:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 DE ABRIL DE 2023